

nulas y sin efecto las dos que se refieren a las actas levantadas por la Inspección de Las Palmas de Gran Canaria, con los números trescientos setenta y cuatro y trescientos setenta y tres de mil novecientos sesenta y tres, como contrarios a Derecho, ordenando la devolución de las cinco mil pesetas más el veinte por ciento de depósito a que cada una de ellas se refiere, y disponiéndose por la Administración lo necesario a tal efecto, y debemos desestimar y desestimamos el mismo recurso supradicho en cuanto a la Resolución de la Dirección General, de la misma fecha mencionada, que corresponde al acta de la Inspección de la misma ciudad que lleva el número trescientos setenta y cinco de mil novecientos sesenta y tres, declarándola firme y subsistente como conforme a Derecho, y por la que se imponía al recurrente «Comunidad Hijos de José Monzón» la sanción de cinco mil pesetas por infracción de las normas de salubridad e higiene en el trabajo, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—Manuel Docavo.—José Fernández.—Juan Becerril (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de diciembre de 1965.—P. D., Gómez-Acebo

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 20 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Abella, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de septiembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Abella, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la alegación de inadmisibilidad del recurso aducida por el señor Abogado del Estado y estimar parcialmente el expresado recurso, declarando que no son procedentes los reparos opuestos de los artículos doce, dieciocho, letra J, trece, cuarenta y uno, cuarenta y cuatro, setenta y uno, setenta y cuatro y ciento treinta y dos, ciento setenta y cinco al ciento setenta y siete, doscientos dos, doscientos cuarenta y uno y doscientos cuarenta y dos, y en cambio declaramos procedentes y desestimamos el recurso en lo referente a los artículos ciento catorce a ciento veintinueve, ciento ochenta y nueve, ciento noventa, ciento noventa y uno, doscientos quince, doscientos cincuenta y uno, ciento ochenta y ocho, doscientos, disposición transitoria única y omisión de tablas de rendimientos mínimos, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—José Fernández (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de diciembre de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad Mutualidad de Previsión compuesta de Agricultores Industriales y Obreros de Oficios Varios «El Porvenir», domiciliada en San Román de los Montes (Toledo).*

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada Mutualidad de Previsión compuesta de Agricultores Industriales y Obreros de Oficios Varios «El Porvenir», con domicilio social en San Román de los Montes (Toledo), a los efectos de aprobar su disolución y liquidación, y

Habida cuenta de que dicha Entidad inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.033, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus Organos de Gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación.

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada Mutua-

lidad de Previsión compuesta de Agricultores Industriales y Obreros de Oficios Varios «El Porvenir», con domicilio social en San Román de los Montes (Toledo) y, como consecuencia, su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social. Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 2 de noviembre de 1965.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutualidad de Previsión compuesta de Agricultores Industriales y Obreros de Oficios Varios «El Porvenir». San Román de los Montes (Toledo).

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos de la Entidad «Mutualidad de Previsión Social Cerdans», domiciliada en Barcelona.*

Vistos los Estatutos de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social Cerdans», con domicilio en Barcelona, y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos por que habrá de regirse la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social Cerdans», con domicilio social en Barcelona, y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.868.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Previsión Social Cerdans», Barcelona.

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad «Mutualidad Sindical de Previsión Agropecuaria de Gargantada (Langreo)», domiciliada en Gargantada-Langreo (Oviedo).*

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Mutualidad Sindical de Previsión Agropecuaria de Gargantada (Langreo)», con domicilio en Gargantada-Langreo (Oviedo), y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social,

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Mutualidad Sindical de Previsión Agropecuaria de Gargantada (Langreo)», con domicilio social en Gargantada-Langreo (Oviedo) y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.869.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad Sindical de Previsión Agropecuaria de Gargantada (Langreo)», Gargantada-Langreo (Oviedo).

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad «Mutualidad La Artesana», en la Entidad «Mutua de Empleados en el Comercio e Industria, de Barcelona», domiciliada en Barcelona.*

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas «Mutualidad La Artesana» y «Mutua de Empleados en el Comercio e Industria, de Barcelona», domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión, y